

Expediente: 124/24  
Carátula: DE CARLO A. JULIO, VICENTE, FRANCISCO Y JUAN CARLOS S.S. C/ OMBU S.A. EN FORMACION S/  
PRESCRIPCION ADQUISITIVA

Unidad Judicial: OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA CIVIL Y COMERCIAL N° 1 - CJC  
Tipo Actuación: ACTAS  
Fecha Depósito: 20/03/2026 - 00:00

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:  
20164580351 - DE CARLO, AMERICO JULIO VICTOR-ACTOR  
90000000000 - DE CARLO, JUAN CARLOS-ACTOR  
90000000000 - DE CARLO VICENTE, -ACTOR  
90000000000 - DE CARLO, FRANCISCO ALBERTO-ACTOR  
90000000000 - OMBU S.A. EN FORMACION, -DEMANDADO

## PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

Oficina de Gestión Asociada Civil y Comercial N° 1 - CJC

ACTUACIONES N°: 124/24



H20901811556

Juzgado en lo Civil y Comercial Común III

**JUICIO: DE CARLO A. JULIO, VICENTE, FRANCISCO Y JUAN CARLOS S.S. c/ OMBU S.A. EN FORMACION s/ PRESCRIPCION ADQUISITIVA - EXPTE 124/24**

En la ciudad de Concepción, provincia de Tucumán, a los 19 días del mes de marzo del año 2026, siendo las 09:00 horas, comparecen por ante S.S. Dr. CARLOS RUBEN MOLINA y el funcionario LUCAS D'PINTO (de manera remota a través de la plataforma ZOOM) las siguientes personas:el Dr. PABLO LUIS PALACIO como apoderado de los actores, el Sr. DE CARLO AMERICO JULIO VICTOR, DE CARLO JUAN CARLOS, DE CARLO FRANCISCO ALBERTO, DE CARLO VICENTE.

A continuación, se le solicita a las partes que exhiban sus DNI a la cámara, a los efectos de corroborar sus identidades.

### Pruebas por la parte ACTORA

Se produce la prueba testimonial ofrecida en el cuaderno de prueba N° 3. Los testigos presentes son: ING. FEDERICO DE ZAVALIA AGUILAR, SR. HUGO ALBERTO MONASTRA, SR. CARLOS RAMÓN LOBO, SR. JOSÉ ANTONIO PEDRAZA, SR. FRANCISCO DANIEL NEGRO

Abierto el acto, se le solicita los testigos que exhiban su DNI a la cámara y sus datos personales. Previo juramento que en legal forma prestaron los testigos, proceden a deponer conforme al interrogatorio libre, quedando su declaración grabada mediante el sistema de videgrabación digital de ZOOM, a tal efecto.

Concluida la etapa de prueba presencial, se procede a realizar el informe actuarial respecto de los medios probatorios:

**Cuaderno N° 1 (documental)** se tiene por producido

**Cuaderno N° 2 (informativa)** se tiene por parcialmente producido, dejándose constancia de la presentación efectuada por la parte actora solicitando prórroga para completar un informe a Fiscalía,

lo cual es rechazado por no haber sido requerido en tiempo y forma conforme al decreto de admisibilidad de la prueba, sin perjuicio de que el juzgado pueda requerirlo como medida para mejor proveer al momento de dictar sentencia. En este punto, el Dr. Palacio formula manifestaciones respecto de la relevancia de dicha prueba informativa vinculada a actuaciones ante Fiscalía del Estado, señalando un error en la remisión del oficio y la importancia del expediente referido a un proceso de expropiación y a un convenio celebrado con el Sr. De Carlo, lo que —según expone— guarda relación con los hechos debatidos y los perjuicios ocasionados al inmueble. No obstante, el juzgado mantiene lo resuelto en cuanto al rechazo de la prórroga.

**Cuaderno N° 3 (inspección ocular)**, inicialmente se informa como no producido; sin embargo, ante la observación del letrado de la actora, quien sostiene que la medida fue efectivamente realizada por el juez de paz de Villa Belgrano, se ordena verificar la situación. De las constancias surge que el mandamiento fue librado el 22/12/2025, fijándose fecha para su realización el 18/02/2026, pero no obra en autos la devolución del informe correspondiente. El Dr. Palacio insiste en que la medida fue efectivamente cumplida, describiendo las actuaciones realizadas en el lugar.

En consecuencia, el juzgado dispone requerir informe al juzgado de paz interviniente a fin de que, en el plazo de 72 horas, informe el estado del mandamiento remitido.

**Cuaderno N° 4 (testimonial)**, se lo tiene por producido en esta instancia.

Atento a la necesidad de contar con el informe referido para completar el análisis de la prueba, el juzgado resuelve suspender la audiencia, difiriendo la continuación del trámite para una vez incorporada dicha información, oportunidad en la que se proseguirá con las etapas procesales correspondientes, incluyendo el plazo para los alegatos que serán de manera escrita por el termino de ley. No siendo para más, se da por finalizada la audiencia, previa lectura y conformidad de lo actuado.

Con lo que se dio por finalizado este acto, por ante mí, de lo que doy fe.- MSC

Actuación firmada en fecha 19/03/2026

Certificado digital:

CN=D'PINTO Lucas Sebastian, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20213276353

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.